

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00110. 18 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00110.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante. BANCO DE BOGOTÁ

Demandado. EDIOMAR TERAN PEREZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ y cargo de EDIOMAR TERAN PEREZ por los montos causados con fundamento en el Pagaré No. 556645538 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 42.979.652,00 M/cte.) por concepto del capital de la obligación N° 556645538.

- 1.2. Por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.788.736,00 M/cte.), a título de intereses corrientes del capital, desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022.
- 1.3. Por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital de la obligación N° 556645538 desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con C.C. N° 18.939.151 de Agustín Codazzi – Cesar y T.P. 67.056 del C.S.J., en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b135d90b7e36c15bd5195b9ce04d18b8490241631cb1d0035ca88f358506c4**

Documento generado en 18/08/2022 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>